

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 25 días del mes de febrero del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**R.D.A. (EN REP M.A.C.) C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (MINISTERIO DE SALUD DE RIO NEGRO - HOSPITAL ZONAL BARILOCHE RAMON CARRILLO) S/ AMPARO**" - Expte. BA-00890-L-2025 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) El 30/09/2025 se presenta el Sr. D.A.R., en representación de su madre C.A.M. e interpone acción de amparo contra el Hospital Zonal Bariloche y el Ministerio de Salud de RN a fin de que provea con carácter urgente los materiales solicitados a los fines de la realización de la operación que le fue indicada a la paciente.

Refiere que su madre tiene diagnóstico de artrosis y presenta lesión pincer en la cadera izquierda, motivo por el cual en julio de 2023 el Dr. Daniel Huerta le indicó cirugía.

Menciona que la familia comenzó el trámite para solicitar prótesis y materiales quirúrgicos en el Hospital Zonal de Bariloche en Julio de 2023 y que, ante la demora, en Julio y Octubre de 2024 reiteraron la solicitud y que luego de varios reclamos, hicieron un nuevo pedido en Julio de 2025.

Expresan que finalmente, el 10/9/25 presentaron nota intimando por ultima vez al Ministerio de Salud a proveer lo solicitado, sin obtener respuesta.-

Menciona el gran perjuicio a la salud de la paciente que la situación importa y manifiesta el sentimiento de abandono y desidia por parte del Estado Provincial que experimente por el hecho de residir en la Línea Sur.-

Acompaña documental.

--- 2) Solicitado el informe respectivo a la requerida, por Mov. E0001 ésta informa que la prótesis respectiva habría sido adquirida.

--- 3) Notificado el amparista e informada posteriormente la fecha fijada para la intervención de la amparista, el Sr. R. confirmó que el día 09/12/2025 se realizó a la Sra. C.A.M. la cirugía de cadera programada oportunamente.

--- 6) En virtud de lo expuesto, encontrándose cumplido el objeto de autos, corresponde en este estado declarar abstracto el presente trámite, aplicando el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en cuanto el Tribunal sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (cf. CSJN., "Justo" del

23-11-95, STJRNS4 Se. 50/16 "PEREIRA", Se. 70/17 "SALOMON" y Se. 28/18 "JUAREZ", entre otros).

--- En este sentido, la CSJN tiene dicho: *“donde no hay discusión real entre el actor o el demandado, ya porque el juicio es ficticio desde su comienzo, o porque a raíz de acontecimientos subsiguientes se ha extinguido la controversia o ha cesado de existir la causa de la acción ... la causa debe ser considerada abstracta”* (Fallos: 193:524).

--- Por todo lo expuesto, en mi carácter de presidenta de la **Cámara Segunda del Trabajo** de la IIIª Circunscripción Judicial, y como de jueza de amparo (art. 15, ley 5776), **RESUELVO**:

--- **I)** Declarar abstracta la cuestión planteada en autos, dejando constancia que no se imponen costas por tratarse la demandada de un ente público.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-